

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Constancia secretarial, 12 de agosto de 2022. Señora juez, el termino concedido a la parte demandada, venció el 11 de agosto corriente, dentro del término no se recibió respuesta; el conteo de términos, se realizó conforme a la ley 2213 de 2022 y, teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó el 26 de julio de 2022. Provea.

EDITH RODRIGUEZ T.

Secretaria

Concordia (Ant.), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Revisión de cuota alimentaria
Demandante	: Daniela Fernández Estrada en representación de la niña M.C.D.F
Demandado	: Javier Osvani Duarte Sierra
Radicado	: 05 209 34 89 001 2020 0048 00
Sustanciación	: 340
Tema	: Fija fecha de audiencia

Dentro del presente proceso verbal sumario de **REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, una vez trabada la litis, sin recibir respuesta de la parte demandada la cual se encuentra debidamente notificada; téngase por no contestada la demanda y, dese en lo concerniente aplicación a lo establecido en el artículo 97 del CGP.

Por tanto, de conformidad con el artículo 392 del C. General del Proceso se procede a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que tratan el artículo 372-373, en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio de partes saneamiento, fijación de hechos y pretensiones y practica de pruebas; fijando para su celebración el día **MIÉRCOLES VEINITUNO (21) DE SEPTIMEBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.)**

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la diligencia los hará presumir ciertos los hechos factibles de confesión, según sea el caso, y multa



de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del C. General del Proceso. Así mismo, la inasistencia de ambas partes sin justificación faculta al Despacho para dar por terminado el proceso.

Igualmente, se les hace saber a las partes, que en la audiencia deberán absolver interrogatorio de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C. General del Proceso.

Conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 372 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

- **Parte demandante:** se tendrá en su valor legal las documentales aportadas con el libelo introductorio. La parte demandante no solicitó práctica de testimonios.
- **Parte demandada:** toda vez que no contestó la demanda, no existen pruebas para decretar.

De conformidad con lo consagrado en la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará vía LIFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la obligación de aportar los correos electrónicos, diferentes a los de los apoderados que ya reposan en los expedientes, a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0703c67bba65b2a87dc22fd99b8ee9e4ee926355a41f47892d7f4cf5647f43c5**

Documento generado en 18/08/2022 07:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>